

Históricas Digital

“Introducción”

p. 11-28

Elisa Speckman Guerra

Penalistas españoles y ciencias penales en el México de mediados del siglo xx

México

Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Históricas

Editorial Dykinson

2023

366 p.

(Serie Historia Moderna y Contemporánea 78)

(Serie Historia del Derecho 113)

ISBN UNAM 978-607-30-7213-7

ISBN Editorial Dykinson 978-84-1122-773-5

Formato: PDF

Publicado en línea: 19 de junio de 2024

Disponible en:

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/791/penalistas-espanoles.html>



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

D. R. © 2024, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



INTRODUCCIÓN

Al concluir la Guerra Civil Española y tras la victoria de los ejércitos franquistas salieron al exilio cerca de un millón de españoles. Más de 20 000 llegaron a México, entre ellos alrededor de trescientos juristas.¹ Algunos no pudieron traer consigo los documentos que acreditaban su formación o no tuvieron oportunidad de ejercer su profesión, y varios se sumaron a proyectos culturales o editoriales, como el Fondo de Cultura Económica, fundado en 1934.² Otros pusieron sus conocimientos jurídicos al servicio de empresas privadas o de instituciones públicas.

En este trabajo me intereso por un grupo específico de juristas, aquellos que en México destacaron por su contribución al estudio y la enseñanza de las ciencias penales o, tomando la catalogación de Mariano Ruiz-Funes, ciencias del delito, que se dividen en dos grupos: criminales (antropología, psicología y sociología criminales, que estudian al delito y al delincuente como personalidad individual y como ser

¹ Eva Elizabeth Martínez Chávez, *España en el recuerdo. México en la esperanza. Juristas republicanos del exilio*, Madrid, Dykinson, 2020, p. 15; y Jacqueline Alejandra Ramos García, “La llegada de los juristas del exilio español a México y su incorporación a la Escuela Nacional de Jurisprudencia”, en Luis Arroyo Zapatero, Francisco Javier Díaz Revorio, Sergio García Ramírez y Fernando Serrano Migallón (coords.), *80 años del exilio de los juristas españoles acogidos en México*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2020, p. 102.

² Véase Martínez Chávez, *España en el recuerdo...*, p. 15; y Jacqueline Alejandra Ramos García y Francisco Xavier Dosil Mancilla, “Los juristas del exilio español, su llegada a México y su incorporación a la Escuela Nacional de Jurisprudencia”, en Carmen Alicia Dávila Munguía (coord.), *Exiliados de la Guerra Civil Española en México. Sociedad, política y ciencia*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2015, p. 103-108. Ramos García y Dosil Mancilla ofrecen dos ejemplos: Juan Borella Asensi, quien fuera ministro de Justicia en la Segunda República, en México administró una fábrica; y Moisés Gamero de la Fuente, diputado en Cortes, estableció una confitería. Jacqueline Alejandra Ramos García y Francisco Javier Dosil, “La integración de los abogados españoles exiliados al ámbito jurídico mexicano”, en Claudia González Gómez y Gerardo Sánchez Díaz (coords.), *Exilios en México. Siglo XX*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas, 2008, p. 133-169, p. 136.



social) y penales (derecho penal y penología).³ Asimismo, de forma paralela, me ocupo de su participación en tareas legislativas, su colaboración en instituciones de procuración o impartición de justicia, o sus aportes a las instituciones penitenciarias.

El grupo está conformado por nueve penalistas, que llegaron a México entre 1939 y 1949:

- Niceto Alcalá-Zamora y Castillo
- Fernando Arilla Bas
- Constancio Bernaldo de Quirós
- Francisco Blasco Fernández de Moreda
- Ricardo Calderón Serrano
- Julián Calvo Blanco
- Victoria Kent Siano
- Mariano Ruiz-Funes
- Mariano Jiménez Huerta

Ninguno comenzó su trayectoria en México: algunos llegaron al país con una carrera consolidada y otros apenas la iniciaban.

En un trabajo sobre los penalistas españoles más destacados antes de la Segunda República, Gonzalo Quintero Olivares los divide en tres grupos: los que tenían mayor influencia en la esfera gubernamental (Eugenio Cuello Calón y Quintiliano Saldaña, artífices principales del código penal promulgado en 1928), los “conservadores” (como Antonio Mesa Moles o Valentín Silva Melero) y los que fueron catalogados como “izquierdistas” (Mariano Ruiz-Funes, Luis Jiménez de Asúa, Constancio Bernaldo de Quirós, José Antón Oneca, Manuel López Rey o José Arturo Rodríguez Muñoz).⁴ Dos de los últimos participaron activamente en el gobierno republicano y se exiliaron en México: Ruiz-Funes y Bernaldo de Quirós.

³ Mariano Ruiz-Funes, *Estudios criminológicos (conferencias dictadas en São Paulo en 1947)*, La Habana, Jesús Montero, 1952, p. 7; y del mismo autor “Antropología o biología criminal”, *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, t. XII, n. 46, 1950, p. 165.

⁴ Gonzalo Quintero Olivares, “El exilio y el apagón intelectual”, en Arroyo Zapatero, Díaz Revorio, García Ramírez y Serrano Migallón (coords.), *80 años del exilio de los juristas españoles...*, p. 156.

En general, la apreciación de Quintero Olivares coincide con la de José Ramón Cossío. El jurista mexicano considera que, en los años cercanos a la Guerra Civil, los penalistas más reconocidos en España eran Luis Jiménez de Asúa, Mariano Ruiz-Funes, Emilio González López, Manuel López Rey y Arrojo, Constancio Bernaldo de Quirós, Fernando Arilla Bas, Eugenio Cuello Calón, José Arturo Rodríguez Muñoz, José Antón Oneca y Quintiliano Saldaña. La mayor parte, seis de ellos, salieron al exilio, y tres se establecieron en México; a los mencionados antes, Ruiz-Funes y Bernaldo de Quirós, se sumó Arilla Bas.⁵

Como se mencionó, en México también se exiliaron Victoria Kent Siano (quien había destacado como litigante y funcionaria del sistema carcelario) y Ricardo Calderón Serrano (quien había ocupado importantes cargos judiciales). Asimismo llegaron penalistas o procesalistas que en México consolidaron su carrera, el mejor ejemplo es Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, pero en el mismo caso están Mariano Jiménez Huerta, Julián Calvo Blanco y Francisco Blasco y Fernández de la Moreda, e incluso, Fernando Arilla Bas. Estos últimos, en conjunto, se integraron a la primera o segunda generación de penalistas del México posrevolucionario y desempeñaron un papel importante en la formación de las siguientes generaciones, además de que influyeron en el rumbo que tomaron las ciencias penales en el siglo XX.

Al estudiarlos me interesa responder las siguientes preguntas: ¿conservaron los vínculos que en España tenían con otros penalistas?; ¿cómo se relacionaron con los penalistas mexicanos?; ¿en qué medida una mujer precursora, Victoria Kent Siano, se integró a la generación de penalistas de la posrevolución y cómo se vinculó con grupos feministas o con mujeres que incursionaban en el ámbito penal o penitenciario mexicano?, así como ¿cuáles fueron las principales contribuciones de los penalistas exiliados a la profesionalización y la institucionalización de las ciencias penales? En una etapa de reforma legislativa y de experimentos institucionales, ¿qué aportaron a leyes e instituciones gubernamentales?; ¿cuáles fueron sus principales aportaciones a las ciencias penales durante su estancia en el país y, específicamente, en

⁵ José Ramón Cossío, “Don Fernando Arilla Bas”, en Fernando Serrano Migallón (coord. y pról.), *Los maestros del exilio español en la Facultad de Derecho*, México, Porrúa/Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, 2003, p. 43-53, p. 43.



qué aspectos sus ideas resultaron novedosas, coincidentes o divergentes, respecto a las ideas de sus colegas mexicanos? Por ende, me interesa dar cuenta de cinco aspectos:

1. Su trayectoria en España y en México. Es importante tomar en cuenta que los penalistas españoles exiliados en México pertenecían a dos generaciones. Algunos, al llegar al país, eran ya catedráticos y habían publicado obras relevantes, mientras que otros eran ayudantes de profesor. Subsistir como académicos o juristas fue más difícil para los de mayor edad (sobre todo para Constancio Bernaldo de Quirós) y para los más jóvenes (con excepción de Niceto Alcalá-Zamora). Es preciso también considerar que en España los nueve habían sido profesores de carrera o de asignatura, pero muchos habían dejado la docencia para colaborar en el gobierno republicano y, tras el exilio, retomaron la carrera académica; es más, algunos reforzaron una incipiente vocación como tratadistas o docentes al llegar a México.

2. Sus vínculos con otros penalistas españoles exiliados en México y con penalistas mexicanos. Es importante conocer los lazos previos que existían entre los penalistas que llegaron al país. Adicionalmente, me resulta de especial interés estudiar su relación con la primera generación de penalistas del México posrevolucionario y, en este punto, la incorporación de Victoria Kent a un grupo integrado exclusivamente por varones.

Al estallar la Revolución, la mayor parte de los juzgadores, litigantes, fiscales y penalistas porfirianos abandonaron sus puestos de trabajo o salieron del país. En los siguientes años prácticamente dejaron de publicarse revistas y obras especializadas. A finales de la década de 1920 comenzó a perfilarse una nueva generación de funcionarios, legisladores y teóricos, cuya integración encontró un momento importante en 1933, con la publicación de la revista *Criminalia*, y se consolidó en 1940, gracias a la fundación de la Academia Mexicana de Ciencias Penales.

Como señalé, creo relevante analizar los lazos académicos e institucionales que los penalistas españoles mantuvieron con esta nueva generación de penalistas y con las posteriores. Ello incluye a Victoria Kent, en cuyo caso también resulta pertinente reflexionar sobre el impulso que pudo dar a la incorporación de mujeres, no al primer núcleo de penalistas pero sí a posteriores generaciones.

3. Sus aportaciones a instituciones y leyes mexicanas. A fines de la década de 1920 y a lo largo de la década de 1930, tanto en el Distrito Federal como en otras entidades de la federación, se promulgaron códigos penales y procesales que sustituyeron a los códigos vigentes en el Porfiriato. En el caso de la capital del país, los primeros ordenamientos, expedidos en 1929, quedaron sin vigencia pocos meses después, en 1931. En las décadas siguientes —años cuarenta y cincuenta— los códigos expedidos en 1931 fueron reformados en varias ocasiones y se presentaron proyectos para una reforma general en 1934 y 1942, además de dos anteproyectos de códigos penales en 1949 y 1958, y uno de código procesal penal en 1949. Hubo cambios en el sistema de justicia y en la organización de tribunales; se cerraron viejas cárceles, como la de Belem, y se inauguraron otras; es el caso de la de mujeres y la de varones en Santa Martha Acatitla.

Fue una etapa de cambios legislativos y experimentos institucionales. De ahí la importancia de analizar la contribución de los penalistas españoles a la legislación (tomando en cuenta sus comentarios a códigos o proyectos y su participación en comisiones redactoras), su colaboración en instituciones de procuración o impartición de justicia, y su aportación al modelo penitenciario (considerando la formación de custodios). Como también la relevancia de comparar sus ideas con las expresadas por comentaristas y penalistas mexicanos o con los principios adoptados por legisladores o autores de proyectos legislativos.

4. Su integración a centros de educación e investigación y su contribución a la formación profesional y, en general, a la profesionalización de penalistas y criminólogos, así como a las instituciones de docencia e investigación. En los últimos años de la década de 1930 y los primeros de la década de 1940, en la ciudad de México se estaban profesionalizando varias disciplinas de las ciencias sociales y las humanidades, como la historia y la antropología. El derecho llevaba ventaja. La profesionalización exige tanto formación especializada como el establecimiento de reglas que orientan el ejercicio de la profesión. Sin ir más lejos, en el siglo XIX existieron colegios o asociaciones que cohesionaron al gremio de abogados y se fundó la Escuela Nacional de Jurisprudencia, la cual se integró a la Universidad Nacional, que había sido fundada en 1910. Sin embargo, hasta la llegada de los profesores españoles, la Escuela Nacional



de Jurisprudencia era precisamente una escuela, todavía no era facultad; además, no contaba con profesores de carrera, el área penal y más el área de la criminología eran débiles, y no existía un doctorado. Tampoco existían centros de investigación. De ahí la importancia de dar cuenta de la decisiva contribución de los maestros españoles a la profesionalización y la institucionalización del derecho penal y la criminología.

5. Sus publicaciones y aportaciones a las ciencias penales. Cabe recordar que a mediados de la década de 1920 empezaron a publicar obras los miembros de la nueva generación de penalistas y que en 1933 se fundó la revista que les serviría como órgano de expresión, *Criminalia*. Las ideas propias del México de la posrevolución se estaban gestando y se consolidarían en las décadas siguientes.

Resulta importante valorar la contribución de los penalistas españoles a este fértil terreno, así como señalar similitudes o diferencias existentes entre sus trabajos y los textos de penalistas mexicanos. A ello dedico la mayor parte de este libro. Me centro en las obras que publicaron durante su estancia en México y considero cuatro temas: criminología, pena de muerte y prisiones, derecho penal y totalitarismo, así como crímenes de guerra y genocidio.

Para redactar el libro me basé en fuentes de la época. Revisé libros, capítulos y artículos de los penalistas españoles, así como sus fichas migratorias conservadas en el Archivo General de la Nación y sus expedientes académicos de la Universidad Nacional Autónoma de México, preservados en la Dirección General de Personal de la UNAM. Por otra parte, con el fin de contextualizar sus posturas y valorar sus contribuciones, recurrí a trabajos mexicanos sobre derecho penal, sistema de justicia y castigo, publicados entre 1930 y 1960.

La investigación se benefició también de obras actuales. No se ha dedicado un libro al grupo de penalistas españoles exiliados, es decir, no se les ha abordado de forma conjunta. No obstante, se han publicado trabajos que los observan de forma individual, así como textos que estudian conjuntamente a juristas (dedicados a diversas ramas del derecho) o intelectuales (incluyendo diversas disciplinas).

Me referiré primero a los trabajos específicos sobre los penalistas estudiados en esta obra. El más abordado ha sido Mariano Ruiz-Funes. Yolanda Blasco Gil y Tomás Saorín Pérez redactaron un amplio estudio

biográfico centrado en sus experiencias universitarias en España y México.⁶ Beatriz Gracia Arce escribió un libro sobre su trayectoria política e ideológica en España (incluye aspectos como sus ideas constitucionales, su postura ante el sufragio, la reforma agraria o la educación) y su producción intelectual antes y después del exilio (aborda sus trabajos relativos a la situación de España y Europa, las consecuencias criminológicas de la guerra, el genocidio, el delito político, la humanización de la prisión y la abolición de la pena de muerte).⁷

También otros autores han estudiado a Ruiz-Funes y, como resultado, han publicado artículos, capítulos de libros o textos introductorios: Jaime Miguel Peris Riera examinó sus textos sobre criminología; Jorge Novella Suárez sus trabajos sobre el derecho penal en regímenes totalitarios, el genocidio y los crímenes de guerra; y Fernando Serrano Migallón se hizo cargo de la introducción a su libro *Evolución del delito político*.⁸ Además, tras la muerte de Ruiz-Funes, su amigo Luis Jiménez de Asúa presentó un panorama de sus trabajos y Miguel D'Estéfano Pisani se acercó a sus escritos sobre cárceles.⁹

⁶ Yolanda Blasco Gil y Tomás Saorín Pérez, *Las universidades de Mariano Ruiz-Funes. La lucha desde el exilio por la universidad perdida*, Murcia, Ediciones de la Universidad de Murcia, 2014, p. 19. Véase también de los mismos autores “Rastro y ausencia del penalista Mariano Ruiz-Funes en la Universidad: República, exilio y provisión de su cátedra en la postguerra”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, v. LXXXIII, 2013, p. 775-828, y “Universidad e hispanidad. Tres décadas de trayectorias entrecruzadas del ministro José Ibáñez Martín y el catedrático exiliado Mariano Ruiz-Funes”, *Revista de Indias*, v. LXXVII, n. 269, enero-abril 2017, p. 263-304.

⁷ Beatriz Gracia Arce, *Trayectoria política e intelectual de Mariano Ruiz-Funes: República y exilio*, Murcia, Ediciones de la Universidad de Murcia, 2014. También de la misma autora “Los escritos de Mariano Ruiz-Funes desde el exilio: las consecuencias de la Segunda Guerra Mundial y la crítica al franquismo”, *Vínculos de Historia*, n. 3, 2014, p. 290-301, y “Mariano Ruiz-Funes y su aportación al exilio jurídico en México”, *Cuadernos Iberoamericanos. Revista de Historia y Comunicación*, n. 1, 2015, p. 30-45.

⁸ Jaime Miguel Peris Riera, “La necesaria recuperación y puesta en valor de la obra penal y criminológica de Mariano Ruiz-Funes García”, *Revista Jurídica de la Región de Murcia*, n. 44, 2010, p. 53-66, e “Introducción”, en Jaime Miguel Peris Riera (ed.), *El pensamiento criminológico en la obra de Mariano-Ruiz-Funes García. El cientifismo prudente de un penalista demócrata*, Murcia, Fundación Séneca, 2006, p. 13-23; Jorge Novella Suárez, *Bajo Palabra. Revista de Filosofía*, número monográfico: “El exilio español de 1939 y la crítica de la razón totalitaria”, época II, n. 13, 2017, p. 107-120; y Fernando Serrano Migallón, “Introducción”, en Mariano Ruiz-Funes, *Evolución del delito político*, México, Fondo de Cultura Económica, 2013 (Biblioteca de la Cátedra del Exilio).

⁹ Luis Jiménez de Asúa, “Mariano Ruiz-Funes y su obra científica”, en *Últimos estudios criminológicos de Mariano Ruiz-Funes (Libro homenaje)*, La Habana, Jesús Montero,

Por último, algunos autores, aunque también se refieren a la obra de Ruiz-Funes, se centraron en su trayectoria como funcionario, legislador y catedrático. Pueden verse publicaciones de sus familiares: su hija Concepción Ruiz-Funes Montesinos, sus nietos Mariano y Javier del Cueto Ruiz-Funes, así como Joaquín Cerdá Ruiz-Funes y Manuel Ruiz-Funes Fernández.¹⁰ Asimismo hay semblanzas incluidas en homenajes o libros colectivos.¹¹

1955, p. 39-62; y D'Estéfano Pisani, "Mariano Ruiz-Funes, penitenciario", en *Últimos estudios criminológicos de Mariano Ruiz-Funes (Libro homenaje)*, La Habana, Jesús Montero, 1955, p. 93-100.

¹⁰ Concepción Ruiz-Funes Montesinos, "Mariano Ruiz-Funes", *Anales de Derecho* (Universidad de Murcia), n. 23, 2005, p. 329-342, y "Mariano Ruiz-Funes. Semblanza de un penalista en el exilio", *Revista Jurídica de la Región de Murcia*, n. 44, 2010, p. 19-27; Javier del Cueto Ruiz-Funes, "El abuelo Mariano", *Revista Jurídica de la Región de Murcia*, n. 44, 2010, p. 15-18. Mariano del Cueto Ruiz-Funes, "Acto por la donación de la biblioteca de Mariano Ruiz-Funes. Palabras de agradecimiento", *Homenaje al doctor Mariano Ruiz-Funes*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, 2008 (El Derecho y sus Maestros 34), p. 9-15; Joaquín Cerdá Ruiz-Funes, "Mariano Ruiz-Funes, universitario y político", *Anuario de Historia del Derecho Español*, n. 67, 1997, p. 509-528; y Manuel Ruiz-Funes Fernández, "Perfil de un humanista y político", en Manuel Ruiz-Funes Fernández (ed. y selec.), *Mariano Ruiz-Funes. Comentarista de su tiempo. Selección de artículos*, Murcia, Consejería de Educación y Cultura/ Universidad de Murcia/Ilustre Colegio de Abogados de Murcia/Ayuntamiento de Murcia, 2006, p. 7-28.

¹¹ Gerardo Álvarez Gallego, "Ha muerto Ruiz-Funes", en *Últimos estudios criminológicos...*, p. 75-77; Alfonso Ayensa, "Perfil y espíritu de Mariano Ruiz-Funes", *Criminalia* (Número en homenaje a Mariano Ruiz-Funes), año XIX, n. 11, noviembre 1953, p. 627-629; Julián Calvo Blanco, "La obra y el ejemplo de Mariano Ruiz-Funes", *Criminalia* (Número en homenaje a Mariano Ruiz-Funes), año XIX, n. 11, noviembre 1953, p. 630-636; Francisco Carone, "Don Mariano Ruiz-Funes", en *Últimos estudios criminológicos...*, p. 80-87; Raúl Carrancá y Rivas, "Homenaje a Mariano Ruiz-Funes García", en *Homenaje al doctor Mariano Ruiz-Funes*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, 2008 (El Derecho y sus Maestros 34), p. 5-8; Manuel Castro Ramírez, "Recuerdo emocionado al Dr. Mariano Ruiz-Funes", *Criminalia* (Número en homenaje a Mariano Ruiz-Funes), año XIX, n. 11, noviembre 1953, p. 622-623; Eduardo Demetrio Crespo, "Mariano Ruiz-Funes, trabajador de la inteligencia", en Luis Arroyo Zapatero, Francisco Javier Díaz Revorio, Sergio García Ramírez y Fernando Serrano Migallón (coords.), *80 años del exilio de los juristas españoles acogidos en México*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2020, p. 302-309; Jorge Fernández Ruiz, "La obra de don Mariano Ruiz-Funes García", en Serrano Migallón (coord. y pról.), *Los maestros del exilio español...*, p. 329-335; José Luis Galbe, "Mariano Ruiz-Funes, sonrisa inolvidable", en *Últimos estudios criminológicos...*, p. 11-16; Luis Garrido, "El aspecto humano de don Mariano Ruiz-Funes" (palabras pronunciadas en la sesión solemne de la Academia Mexicana de Ciencias Penales en memoria del doctor Mariano

De igual manera, a Victoria Kent Siano se le han dedicado varios estudios, que abordan su pertenencia a grupos feministas, su desempeño como diputada, sus logros como litigante y su labor al frente de la Dirección de Penitenciarías y, fuera de España, su misión en la embajada y su participación en la resistencia tras la ocupación alemana en París y su proyecto en la ONU, así como la publicación de la revista *Ibérica* en Nueva York.¹² Me interesé por los trabajos que conceden mayor atención a las reformas que introdujo en las cárceles y a sus ideas sobre las prisiones; entre ellos destacan los libros y otros textos de Luis Gargallo Vaamonte, el libro de Antonio Sánchez Galindo, y los artículos de Carmen Ibáñez Picazo, Raquel Cercós i Raichs, Manuel

Ruiz-Funes), *Criminalia*, año XX, n. 8, agosto 1954, p. 447-450, y del mismo autor “Mariano Ruiz-Funes”, *Criminalia* (Número en homenaje a Mariano Ruiz-Funes), año XIX, n. 11, noviembre 1953, p. 584-586; José A. Hernández Figueroa, “Un hombre cabal”, en *Últimos estudios criminológicos...*, p. 78-79; Jiménez de Asúa, “Mariano Ruiz-Funes”, *Criminalia* (Número en homenaje a Mariano Ruiz-Funes) año XIX, noviembre 1953, n. 11, p. 600-605; Mariano Jiménez Huerta, “Los años heroicos de Mariano Ruiz-Funes”, en *Últimos estudios criminológicos...*, p. 63-64; *Mariano Ruiz-Funes, humanista y político, 1889-1953*, Murcia, Archivo General de la Región de Murcia, 2006; *Mariano Ruiz-Funes, jurista, político y humanista*, Barcelona, Instituto de Estudios Catalanes, 2019; Alfonso Quiroz Cuarón, “Mariano Ruiz-Funes y su obra” (palabras pronunciadas en la sesión solemne de la Academia Mexicana de Ciencias Penales en memoria del Dr. Mariano Ruiz-Funes), *Criminalia*, año XX, n. 8, agosto 1954, p. 443-446, y del mismo autor “Mariano Ruiz-Funes. Vida ejemplar”, *Criminalia* (Número en homenaje a Mariano Ruiz-Funes), año XIX, n. 11, noviembre 1953, p. 606-610; Juan Rejano, “Don Mariano”, *Criminalia* (Número en homenaje a Mariano Ruiz-Funes), año XIX, n. 11, noviembre 1953, p. 637; José María Semprún Gurrea, “Mariano Ruiz-Funes en Italia”, *Criminalia* (Número en homenaje a Mariano Ruiz-Funes), año XIX, n. 11, noviembre 1953, p. 611-615; Fernando Serrano Migallón, “Homenaje al doctor Mariano Ruiz-Funes García”, en *Homenaje al doctor Mariano Ruiz-Funes*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2008 (Colección Lecturas Jurídicas. Serie El Derecho y sus Maestros 34), p. 3-4; Evelio Tabío, “Mariano Ruiz-Funes”, *Criminalia* (Número en homenaje a Mariano Ruiz-Funes), año XIX, n. 11, noviembre 1953, p. 616-619; y Alfonso Teja Zabre, “Las ideas penales de Mariano Ruiz-Funes” (palabras pronunciadas en la sesión solemne de la Academia Mexicana de Ciencias Penales en memoria del Dr. Mariano Ruiz-Funes), *Criminalia*, año XX, n. 8, agosto 1954, p. 440-442.

¹² Véase, por ejemplo, María Luisa Balaguer, “Victoria Kent: vida y obra”, *Anuario de Derecho Parlamentario*, n. 21, 2009, p. 17-34; Rosario de Vicente Martínez, “Victoria Kent Siano”, en Arroyo Zapatero *et al.* (coords.), *80 años del exilio...*, p. 347-356; Enrique Benítez Palma, “La vida transatlántica de Victoria Kent”, *Transatlantic Studies Network. Revista de Estudios Internacionales*, n. 3, enero-junio 2017, p. 141-146; y Gabriela Mistral, “Victoria Kent”, *Atenea*, año XIII, t. XXXIV, n. 131, mayo 1936. Reproducido en *Atenea*, t. II, n. 500, segundo semestre de 2009, p. 167-173.

de Rivacoba y Carlos García Valdés.¹³ Cabe señalar que la estancia de la procesalista en México ha merecido poca atención.

Un personaje muy mencionado, pero poco estudiado a cabalidad, ha sido Constancio Bernaldo de Quirós. En artículos o capítulos, Rafael Serrano Figueroa ofrece una semblanza y un acercamiento a algunas publicaciones del criminólogo, mientras que Ricardo Campos y Juan Nebreda Torres analizan dos de ellas.¹⁴ Asimismo, como homenaje se le tributaron una decena de artículos o notas breves: Luis Jiménez de Asúa y José Agustín Martínez Viademonte pusieron mayor énfasis en sus contribuciones teóricas, mientras que se centraron en su trayectoria Francisco Blasco y Fernández de Moreda, Israel Castellanos, Ricardo

¹³ Luis Gargallo Vaamonde, *El sistema penitenciario de la Segunda República. Antes y después de Victoria Kent (1931-1936)*, Madrid, Ministerio del Interior, Dirección General de Instituciones Penitenciarias, 2011; “Prisión y cultura punitiva en la Segunda República”, *Historia Contemporánea*, n. 44, 2012, p. 307-355, y “La excarcelación de presos con Victoria Kent”, en Carlos Navajas Zubeldia y Diego Iturriaga Barco (eds.), *Coetánea. Actas del III Congreso Internacional de Historia de Nuestro Tiempo*, Logroño, Universidad de La Rioja, 2012, p. 171-186; Antonio Sánchez Galindo, *El penitenciarismo de Victoria Kent*, Córdoba (Argentina), Editora Córdoba, 1999, y “Victoria Kent (una española universal)”, *Revista Penal*, n. 8, marzo-agosto 2015, p. 171-192. También en *Mujeres penitenciaristas. Antología*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2016, p. 127-164; Carmen Ibáñez Picazo, “Victoria Kent, una jurista republicana en la Dirección General de Prisiones (1931-1932)”, *Revista de Estudios Penitenciarios*, n. 257, 2014, p. 33-119; Raquel Cercós i Raichs, “Las influencias krausistas en el pensamiento de Concepción Arenal y Victoria Kent”, en María Reyes Berruero Albéniz y Susana Conejero López (coords.), *El largo camino hacia una educación inclusiva. La educación especial y social del siglo XIX a nuestros días: XV Coloquio de Historia de la Educación*, 2 v., Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 2009, v. II, p. 57-67; Manuel de Rivacoba y Rivacoba, “Significado de Victoria Kent en la vida política y penitenciaria de España”, *Revista de Doctrina Penal*, n. 49, 1990, p. 567-573; y Carlos García Valdés, “Semblanza política y penitenciaria de Victoria Kent”, *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, t. XI, n. 3, septiembre-diciembre 1987, p. 573-578. Puede verse también el artículo de Fernando Hernández Holgado, “Carceleras encarceladas. La depuración franquista de las funcionarias de Prisiones de la Segunda República”, *Cuadernos de Historia Contemporánea*, v. XXVII, 2005, p. 271-290.

¹⁴ Rafael Serrano Figueroa, “Vida y obra de don Constancio Bernaldo de Quirós y Pérez”, en Serrano Migallón (coord. y pról.), *Los maestros del exilio español...*, p. 55-72; Juan Nebreda Torres, “Debate sobre la normalidad del delito en los comienzos de la sociología española”, *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, n. 101, 2003, p. 257-264; y Ricardo Campos, “La clasificación de lo difuso: el concepto de ‘mala vida’ en la literatura criminológica de cambio de siglo”, *Journal of Spanish Cultural Studies*, v. 10, n. 4, diciembre 2009, p. 399-422.

Franco Guzmán, Luis Garrido, Juan José González Bustamante, Alfonso Quiroz Cuarón, Wenceslao Rocés y Evelio Tabío.¹⁵

Sobre Niceto Alcalá-Zamora y Castillo se han escrito varios capítulos de libros. Relevantes resultan los de Sergio García Ramírez, Eduardo Ferrer Mac Gregor y Héctor Fix-Zamudio.¹⁶ Asimismo, hay contribuciones en volúmenes de homenaje, entre ellas, las de Víctor Fairén Guillén, Imer B. Flores y Alberto Saíd.¹⁷

¹⁵ Los trabajos fueron publicados en 1960, tanto en la revista *Criminalia* (año XXVI, n. 3, marzo 1960, las páginas que aparecen adelante se corresponden con esta publicación) como en un libro homenaje (*Estudios a la memoria de don Constancio Bernaldo de Quirós*, México, s. e., 1960): Francisco Blasco y Fernández de Moreda, “El elemento histórico en la obra jurídico-penal y criminológica de don Constancio Bernaldo de Quirós”, p. 230-235; Israel Castellanos, “Constancio Bernaldo de Quirós”, p. 204-208; Ricardo Franco Guzmán, “El recuerdo imborrable de un maestro”, p. 160-162; Luis Garrido, “Constancio Bernaldo de Quirós”, p. 149-159; Juan José González Bustamante, “Constancio Bernaldo de Quirós”, p. 156-159; Luis Jiménez de Asúa, “La larga y ejemplar vida de Constancio Bernaldo de Quirós”, p. 218-229; José Agustín Martínez Viademonte, “La obra jurídica de don Constancio”, p. 247-251; Alfonso Quiroz Cuarón, “Homenaje a la memoria de don Constancio Bernaldo de Quirós”, p. 140-148; Wenceslao Rocés, “Constancio Bernaldo de Quirós, criminólogo, hombre, patriota”, p. 211-217; y Evelio Tabío, “Don Constancio Bernaldo de Quirós”, p. 201-203.

¹⁶ Sergio García Ramírez, “Maestros españoles: Niceto Alcalá-Zamora y los penalistas”, *Temas de Derecho*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Universidad Autónoma del Estado de México/Seminario de Cultura Mexicana, 2002, p. 651-659; Eduardo Ferrer Mac-Gregor, “Niceto Alcalá-Zamora y el derecho procesal constitucional”, en *Panorámica del derecho procesal constitucional y convencional*, Barcelona, Marcial Pons, 2013, p. 127-131; y Héctor Fix-Zamudio, “Palabras en la ceremonia luctuosa en memoria de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo” y “Palabras pronunciadas en la ceremonia inaugural de las Jornadas de Derecho Procesal”, en *Reforma procesal: estudios en memoria de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1987, p. 7-12 y 21-24, respectivamente.

¹⁷ Víctor Fairén Guillén, “El profesor Alcalá-Zamora y Castillo (1906-1985)”, en Marcel Storme y Cipriano Gómez Lara (coords.), *XII Congreso Mundial de Derecho Procesal. Volumen I: Obtención de información y de ascunción probatoria. Procedimientos sumarios y familiares*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005 (Serie Doctrina Jurídica 234), p. 25-39; Imer B. Flores, “Derecho y literatura. Finas estampas procesales de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo”, en Storme y Gómez Lara (coords.), *XII Congreso Mundial de Derecho Procesal. Volumen I...*, p. 3-23, y “Niceto Alcalá Zamora y Castillo (1906-1985): estampas del derecho en broma y en serio”, en Serrano Migallón (coord. y pról.), *Los maestros del exilio español...*, p. 1-32; y Alberto Saíd, “Breve semblanza del doctor Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y tres expresiones de sus afanes en México (1946-1976)”, en Storme y Gómez Lara (coords.), *XII Congreso Mundial de Derecho Procesal. Volumen I...*, p. 55-80. Pueden verse

Pocos autores han abordado a Ricardo Calderón Serrano, pero Antonio Millán Garrido le dedicó un libro a su vida y obra.¹⁸ Ambos aspectos figuran en los capítulos escritos por Francisco Javier de León Villalba y José Álvaro Vallarta Ceseña.¹⁹

En el mismo caso que Ricardo Calderón Serrano está Mariano Jiménez Huerta. Escribieron sobre su trayectoria Manuel de Rivacoba y Rivacoba, Jacqueline Alejandra Ramos García y una discípula del penalista, Griselda Amuchategui Requena; me resultaron de especial utilidad los artículos de los dos primeros por su examen de los vínculos previos al exilio de Jiménez Huerta con otros juristas.²⁰

también los textos, más breves, incluidos en Storme y Gómez Lara (coords.), *XII Congreso Mundial de Derecho Procesal. Volumen I...*: de Roberto Omar Berizonce (Niceto "Alcalá-Zamora y Castillo: un puente entre dos mundos", p. 41-45), Federico Carpi ("Niceto Alcalá-Zamora y Castillo e la dottrina italiana", p. 47-54), así como Nicolás González-Cuéllar Serrano ("Niceto Alcalá-Zamora y Castillo (1906-1985)", en Arroyo Zapatero, Díaz Revorio, García Ramírez y Serrano Migallón (coords.), *80 años del exilio de los juristas españoles...*, p. 251-257), así como un discurso de Gonzalo Armienta Calderón ("Palabras pronunciadas en la ceremonia luctuosa que se realizó en memoria del doctor Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, el día 12 de marzo 1985, en el auditorio del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México", en *Reforma procesal...*, p. 13-19).

¹⁸ Antonio Millán Garrido, *Vida y obra de un jurista militar en el exilio. Ricardo Calderón Serrano (1897-1952)*, Madrid, Reus, 2014.

¹⁹ Francisco Javier de León Villalba, "Ricardo Calderón Serrano, caballero, militar y universitario", en Arroyo Zapatero, Díaz Revorio, García Ramírez y Serrano Migallón (coords.), *80 años del exilio de los juristas españoles...*, p. 331-346; y José Álvaro Vallarta Ceseña, "Don Ricardo Calderón Serrano", en Serrano Migallón (coord. y pról.), *Los maestros del exilio español...*, p. 73-76.

²⁰ Manuel de Rivacoba y Rivacoba, "La desaparición de Jiménez Huerta o la muerte del penalismo español en el exilio", *Doctrina Penal*, v. 11, n. 42, 1988, p. 205-212; Jacqueline Alejandra Ramos García, "Mariano Jiménez Huerta, un jurista español exiliado dedicado al estudio del derecho penal", *Tzintzum. Revista de Estudios Históricos*, n. 66, julio-diciembre 2017, p. 207-231; y Amuchategui Requena, "Ensayo sobre la vida y obra del maestro Mariano Jiménez Huerta", en Serrano Migallón (coord. y pról.), *Los maestros del exilio español...*, p. 203-212. Véase también Gonzalo Trujillo Campos, "Homenaje rendido por la Academia Mexicana de Ciencias Penales en memoria del maestro y académico don Mariano Jiménez Huerta", *Criminalia*, año LVII, n. 1-12, enero-diciembre 1991, p. 17-20; y Cristina Rodríguez Yagüe, "Francisco Javier Elola Fernández, Mariano Jiménez Huerta y Fernando Arilla Bas: ejemplos científico e institucional en el exilio desde el derecho comparado y el derecho penal", en Arroyo Zapatero, Díaz Revorio, García Ramírez y Serrano Migallón (coords.), *80 años del exilio de los juristas...*, p. 311-330.

Los personajes menos estudiados han sido Fernando Arilla Bas, Julián Calvo Blanco y Francisco Blasco y Fernández de Moreda. No obstante, el primero fue examinado por José Ramón Cossío, quien dedica un capítulo a su trayectoria y aportaciones.²¹ El segundo ha merecido la atención de Elizabeth Martínez Chávez, quien ha abordado a los juristas en general y a los masones en particular, dedicando un texto a Calvo Blanco.²² Para el caso de Francisco Blasco y Fernández de Moreda puede mencionarse la breve semblanza biográfica y bibliográfica escrita por su amigo Mariano Jiménez Huerta.²³

Hasta ahora me he referido a estudios dedicados exclusivamente a los penalistas analizados. En otros también se les aborda de forma individual pero no exclusiva, es decir, se examina a un grupo integrado por diferentes miembros y a cada uno de ellos se le dedica un espacio. Sobra decir que el acercamiento individual se enriquece a partir del conjunto. Cercanos a este libro, en razón a la elección de los personajes, resultan los capítulos que incluyen a algunos de los penalistas españoles exiliados en México y los trabajos sobre los penalistas y criminólogos que salieron de España.

En el primer caso se cuentan los capítulos escritos por Sergio García Ramírez: en uno de ellos se centra en Niceto Alcalá-Zamora sin ignorar a otros compañeros de exilio (Constancio Bernaldo de Quirós, Mariano Ruiz-Funes, Mariano Jiménez Huerta, Fernando Arilla Bas y Victoria Kent) y en otro menciona a los penalistas que formaron parte de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, a saber, Bernaldo de Quirós, Ruiz-Funes y Jiménez Huerta.²⁴ Lo mismo puede decirse

²¹ Cossío, “Don Fernando Arilla Bas”. Puede verse también una breve semblanza escrita por Rodríguez Yagüe, “Francisco Javier Eloa Fernández, Mariano Jiménez Huerta y Fernando Arilla Bas”.

²² Eva Elizabeth Martínez Chávez, “Julián Calvo Blanco: un jurista masón del exilio español en México”, *Revista de Estudios Históricos de la Masonería Latinoamericana y Caribeña*, v. XII, n. 2, diciembre 2019-junio 2020, p. 160-176.

²³ Mariano Jiménez Huerta, “Francisco Blasco y Fernández de Moreda: una vida límpida, un corazón noble y un cerebro preclaro”, *Criminalia*, año XXXIX, n. 9-10, septiembre-octubre 1973, p. 412-415.

²⁴ Sergio García Ramírez, “Niceto Alcalá-Zamora y los penalistas”, en *Cincuenta años del exilio español*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Difusión Cultural, 1991, p. 73-82, y “La Academia Mexicana de Ciencias Penales y *Criminalia*. Medio siglo en el desarrollo del derecho penal mexicano (una aproximación)”, en Oscar Cruz Barney, Héctor Fix-Fierro y Elisa Speckman Guerra



del capítulo que, dentro de su libro sobre los juristas del exilio español, Jacqueline Alejandra Ramos García dedica a cinco penalistas: Niceto Alcalá-Zamora, Constancio Bernaldo de Quirós, Mariano Ruiz-Funes, Mariano Jiménez Huerta y Fernando Arilla Bas.²⁵

En el mismo caso están otros tres trabajos sobre criminólogos o penalistas exiliados. En primer lugar, el libro de Luis Marcó del Pont, quien incluye a cuatro juristas que llegaron a México: Constancio Bernaldo de Quirós, Mariano Ruiz-Funes y de forma mucho más escueta a Francisco Blasco y Fernández y a Victoria Kent. En segundo término, el artículo de Manuel de Rivacoba y Rivacoba, quien al tratar a los penalistas del exilio pone especial atención en Luis Jiménez de Asúa, pero menciona al resto y formula una pertinente precisión generacional. En tercero el capítulo que Gonzalo Quintero Olivares dedica al vacío dejado por los profesores universitarios expulsados de sus universidades, y en el cual trata a Constancio Bernaldo de Quirós y alude a Mariano Ruiz-Funes, Mariano Jiménez Huerta y Fernando Arilla Bas.²⁶

También cercanas a mi trabajo resultan las obras que, aunque no se centran exclusivamente en penalistas, los abordan de forma conjunta con juristas que se especializaron en otras ramas del derecho, es decir, ofrecen una historia colectiva. Por una parte el libro de Elizabeth Martínez Chávez, quien examina los vínculos de los juristas europeos en el periodo de entreguerras y los primeros años de la Segunda Guerra Mundial, los exilios (no solamente el español, también el italiano, el

(coords.), *Los abogados y la formación del Estado en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto de Investigaciones Históricas/Ilustre y Nacional Colegio de Abogados, 2013 (Serie Doctrina Jurídica 683), p. 784-785. El autor también trata a los penalistas mencionados en otro capítulo, dedicado a los juristas en general, "A 80 años de la migración republicana: los juristas", en Arroyo Zapatero, Díaz Revorio, García Ramírez y Serrano Migallón (coords.), *80 años del exilio de los juristas españoles...*, p. 69-86.

²⁵ Jacqueline Alejandra Ramos García, *Los juristas del exilio español en México*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas/Fundación Pablo Iglesias, 2012, p. 223-253.

²⁶ Luis Marcó del Pont, *Los criminólogos (Los fundadores, el exilio español)*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Azcapotzalco, 1986; Manuel de Rivacoba y Rivacoba, "Presencia y obra del penalismo español del exilio en Hispanoamérica", *Cuadernos Republicanos*, n. 11, 1992, p. 59-74; y Quintero Olivares, "El exilio y el apagón..." p. 158-159, 162-163 y 164-165.

francés y el alemán) y los destinos (no sólo México, también otras naciones europeas o americanas). En el caso de los juristas exiliados en México, toma en cuenta sus contactos previos (resulta interesante la mención de las logias masónicas) y sus contribuciones a la docencia, la investigación, la traducción y la edición en la UNAM, El Colegio de México y el Fondo de Cultura Económica.²⁷

Por otra parte, el libro de Jacqueline Alejandra Ramos García, quien analiza la vida, antecedentes intelectuales, participación en la Segunda República y en la Guerra Civil, y las actividades de los juristas que se exiliaron en México.²⁸ Por último, trabajos que la misma autora escribió en coautoría con Francisco Javier Dosil Mancilla, sobre las redes sociales y profesionales de los juristas exiliados y su incorporación a la Escuela Nacional de Jurisprudencia.²⁹

Como apoyo, fueron enriquecedores para mí los estudios de Héctor Fix-Zamudio sobre los juristas que se incorporaron a la UNAM.³⁰ Igualmente resultaron valiosos los acercamientos a los intelectuales en general y las instituciones que los acogieron, campo en el cual resulta imprescindible mencionar los trabajos de Fernando Serrano Migallón

²⁷ Martínez Chávez, *España en el recuerdo...*

²⁸ Ramos García, *Los juristas del exilio español...* Puede verse también un capítulo de reciente publicación “La llegada de los juristas del exilio español...”.

²⁹ Jacqueline Alejandra Ramos García y Francisco Xavier Dosil Mancilla, “Redes sociales y profesionales de los juristas del exilio español en México”, en Agustín Sánchez Andrés y Juan Carlos Pereira Castañares (coords.), *España y México: doscientos años de relaciones, 1810-2010*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas/Comisión Española de Historia de las Relaciones Internacionales, 2010, p. 529-555; “La integración de los abogados españoles...”, y “Los juristas del exilio español...”. Asimismo véase un estudio más general, Francisco Xavier Dosil Mancilla y Jacqueline Alejandra Ramos García, “Tejer el destierro. Las redes científicas e intelectuales del exilio republicano español en México”, en Mari Carmen Serra Puche, José Francisco Mejía Flores y Carlos Sola Ayape (eds.), *De la posrevolución mexicana al exilio republicano español*, México, Fondo de Cultura Económica, 2011, p. 283-306.

³⁰ Héctor Fix-Zamudio, “Los juristas” y “Juristas españoles exiliados”, en María Luisa Capella (recop. y present.), *El exilio español y la UNAM*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1987, p. 57-72 y 50-64, respectivamente. Véase también del mismo autor, en coautoría con Eugenio Hurtado Márquez, “El derecho”, en *Las humanidades en México 1950-1975*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978, p. 305-352.

y de Clara Lida.³¹ Además de estudios generales sobre el exilio republicano en México.³²

Para concluir esta introducción, es preciso señalar los puntos que, en mi opinión, resultan peculiares de este libro. Primero: los penalistas que se estudian no habían sido analizados individualmente ni de forma conjunta, y aunque algunos habían merecido escasa atención, no se habían tomado en cuenta varios aspectos que se consideran en este trabajo ni se habían examinado las obras que publicaron en México.

En términos más amplios, los penalistas españoles exiliados en México no habían sido abordados desde el enfoque de la prosopografía o la biografía colectiva; en este libro, más que presentar historias individuales, pretendo, en la medida de lo posible, ofrecer un acercamiento conjunto a los personajes y sus aportaciones. Cabe además señalar que no se había integrado en un mismo trabajo a todos los penalistas aquí estudiados, algunos autores habían incluido a grupos más reducidos y otros los habían estudiado individualmente.

En segundo lugar, pretendo abordar diversos aspectos de su vida, su trayectoria profesional y sus aportaciones académicas. Incluyo puntos que ya habían sido parcialmente tratados, como sus historias de vida, sus vínculos con penalistas españoles y sus contactos con mexicanos, su integración y contribución a la Universidad Nacional Autónoma de México y, para algunos de los penalistas, sus contribuciones

³¹ Entre sus trabajos destacan: *La inteligencia peregrina. Legado de los intelectuales del exilio republicano español en México*, México, El Colegio de México, 2009, y “El exilio español en México, un exilio de conciencia”, en Alicia Mayer (coord.), *Nostris magistris hispanis ex exsilio provenientius. Homenaje a 70 años de la Guerra Civil Española*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2007, p. 27-41, y Clara E. Lida, “La Casa de España en México: 1938-2000”, en *Los refugiados españoles y la cultura mexicana. Actas de las jornadas celebradas en España y México para conmemorar el Septuagésimo Aniversario de la Casa de España en México (1938-2000)*, México, El Colegio de México, 2010, p. 99-108.

³² Por ejemplo, Alicia Alted Vigil, “México y las instituciones de la República Española en el exilio”, en *Los refugiados españoles y la cultura mexicana*, México, El Colegio de México, 1999, p. 321-339, o Sergio García Ramírez, “Prólogo. El ‘reencuentro’: México y España”, en José M. Muriá, *De no ser por México*, México, Miguel Ángel Porrúa/Seminario de Cultura Mexicana, 2019, p. 11-32. Para una revisión historiográfica, véase Jorge de Hoyos Puente, “La historiografía sobre refugiados y exiliados políticos en el siglo XX: el caso del exilio republicano español de 1939”, *Ayer*, n. 2, 2017, p. 293-305.



teóricas. Adicionalmente, exploro tres temas que no habían sido estudiados o no lo habían sido a profundidad:

- Los vínculos que los profesores españoles tuvieron con la primera generación de penalistas mexicanos de la posrevolución y la segunda generación del siglo XX y, como parte de ello, su colaboración en la revista *Criminalia* y su acercamiento a la Academia Mexicana de Ciencias Penales.
- Sus aportaciones en el terreno legislativo y su colaboración en instituciones gubernamentales y, como en otros casos, sus puntos de coincidencia o divergencia respecto a lo hecho por juristas mexicanos.
- El estudio conjunto de su obra y un aspecto a resaltar, la valoración de su aportación a las ciencias penales mexicanas a partir de la comparación con trabajos de los penalistas mexicanos más destacados de la época.

De ahí que el libro permita acceder, también, a la generación de penalistas mexicanos de la época y la asociación que los congregó, así como a temas e ideas penales, criminológicas y penitenciarias vigentes en el México del siglo XX, específicamente, en las décadas de 1930, 1940, 1950 y 1960.



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS